



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

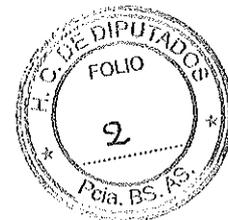
## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente y determine la autoridad de aplicación de la ley 14.991, de adhesión a la ley nacional 27.130 que declara de Interés Nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.

Dip. Valentin Miranda  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Por medio del artículo 1° de la ley 14.991, nuestra provincia adhirió a la ley nacional 27.130, que declara de Interés Nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.

Los artículos 2° y 3° de la norma, por su parte, determinan la necesidad de designar la autoridad de aplicación y reglamentarla, a los fines de "establecer las modalidades y los plazos que permitan coordinar con las autoridades nacionales competentes el cumplimiento efectivo de la Ley a la que se adhiere".

Las razones que dieron origen a la adhesión provincial, se encuentran plenamente vigentes a la fecha.

Esencialmente, la ley nacional, además de realizar importantes consideraciones en torno a qué interpretar como intento de suicidio (toda acción auto infligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal), o a la llamada posvención (las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida), tiene como principal objeto la "disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de la prevención, asistencia y posvención", estableciendo como metas el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio; el desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población; el desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos y la promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación.

En lo que nos interesa, al detallar las obligaciones de la autoridad de aplicación a nivel de esa jurisdicción (conf. artículos 7 y ss), destaca la capacitación de los recursos humanos en salud y educación para la detección de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente; la elaboración de un protocolo de intervención para los servicios del primer nivel de atención de salud y de los de emergencia hospitalaria, y un protocolo de coordinación entre los servicios de salud, la línea telefónica de emergencia y otros ámbitos comunitarios intervinientes; llevar un registro de las



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público, y privado, que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación; celebrar convenios con instituciones públicas y privadas y organizaciones no gubernamentales que se deben ajustar a las planificaciones estratégicas establecidas por la autoridad de aplicación; crear un sistema de registro que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados; notificación obligatoria de los casos de suicidio y las causas de los decesos, así como practicar periódicamente la evaluación y monitoreo de las actividades vinculadas a los objetivos de la presente ley.

Para realizar y coordinar estas acciones –y otras que específicamente determina la ley 27.130, ver especialmente artículos 10 y 11-, adaptándolas si correspondiera a nivel provincial, resulta necesario que el Poder Ejecutivo cumpla con los artículos 2 y 3 de la ley 14.991.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente.

Dip. Valentin Miranda  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires